



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

Neiva, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	41001-31-10-004-2017-00379-01
Demandante:	Melvo Antonio Cadena Puertas
Demandado:	Yolanda Rivas Bran

Sería del caso resolver el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 9 de junio de 2020 por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, de no ser porque, previo a resolverla, es necesario que el Juez de primer grado decida la solicitud de aclaración que se planteó.

Como se evidencia en el plenario, el peticionario presentó memorial en el que, además de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, solicitó: *“aclaración del auto o sentencia de fecha del 9 de junio de 2020 y en su defecto se proceda a aceptar la transacción y dar por terminado por transacción el proceso de la referencia y como consecuencia de ello, levantar las medidas cautelares decretadas a proceso, debiéndose ordenar a donde corresponda el cumplimiento de esta cancelación de las medidas cautelares”*.

Pese a lo anterior, El Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, mediante decisión del 23 de junio del mismo año, atendió únicamente el recurso de apelación, guardando silencio respecto de la petición de aclaración de la sentencia fustigada, pese a que era procedente darle el respectivo trámite.

Así las cosas, el *A quo* debió desatar, antes de conceder la apelación impetrada, la solicitud de aclaración referida, pues es el competente para ello.

En este orden de ideas, se ordenará devolver el expediente para que la aclaración sea definida por el Juez Cuarto de Familia de Neiva, luego de lo cual, se resolverá sobre el recurso de apelación de la sentencia, de ser el caso. En la eventualidad que el proceso retorne a este despacho judicial, ingresará en el primer turno de la especialidad.

En consecuencia, se

DISPONE

Primero: Devolver al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva el expediente de la referencia para que dé trámite a la solicitud de aclaración formulada por el promotor.

Segundo: En la eventualidad de que el proceso retorne a éste despacho judicial, ingresará en el primer turno de decisión de la especialidad de familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccec119143a691f25d3c49b4c86f0dc7719d5438b75c958b5b3b08617a822355**

Documento generado en 12/02/2024 11:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>